CONSTANCIA: La demandada, señora JULIANA YANET RAMIREZ QUINTERO, quedó notificada de la orden de pago proferida en su contra por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a través de su dirección electrónica el día 02 de mayo de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022.

Días inhábiles 07, 08, 14 y 15 de mayo de 2022.

La demandada dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 23 de mayo de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0610
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADA	JULIANA YANET RAMIREZ QUINTERO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00091-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$1.733.210., como capital, por concepto de lo adeudado de un pagaré acercado como base de la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 21 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de la señora JULIANA YANET RAMIREZ QUINTERO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>081</u> Del <u>25 DE MAYO DE 2022</u>

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acab2744d4a609fa290a461d489fde15dd0c7c6b19f8772ae6cb51d2565f9729

Documento generado en 24/05/2022 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica